



CUT: 206874-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0224-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE**

Acora, 30 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 206874-2022, presentado por la señora Yrenia Pari Mamani, identificado con DNI N° 42111289, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines Acuícolas; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo, en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene

preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 5.1 del artículo 5., establece, que la licencia de uso de agua para los usos acuícola de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 17.11.2022, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando, Copia de Resolución Administrativa N° 0165-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, Copia de Formulario VUA-007 de fecha 17.11.2022; solicita de Concesión Acuícola a la Dirección Regional de la Producción Puno, que corresponde al trámite del derecho acuícola, Copia de Resolución Directoral Regional N° 192-2022-G.R. Puno/DIREPRO/DR, que resuelve, aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Copia de escritura de compra de venta privada; los mismos se encuentran conforme a los requisitos exigidos mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente Administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 031-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RZH, que recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícolas, a favor de la señora Yrenia Pari Mamani, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen de 4963.50 m3., ubicado en el centro poblado Chatuma, distrito Pomata, provincia Chucuito y departamento de Puno, b) El uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 309-2022-ANA;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Otorgar, la Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor de la señora Yrenia Pari Mamani, identificado con DNI N° 42111289, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen de 4963.50 m3., ubicado en el centro poblado Chatuma, distrito Pomata, provincia Chucuito y departamento de Puno, según las características técnicas siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : BCF9EE3

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política			Hidrográfica		Proyección UTM, WGS 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal				
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código - UH	(Área espejo de agua solicitada)			(Centroide del Uso)	
							Vertice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Lago	Titicaca	Puno	Chucuito	Pomata	Titicaca	UH: 01	A	476953	8201965	477002	8202065
							B	477053	8201965		
							C	477053	8202165		
							D	476953	8202165		

Fuente de Agua		Und.	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Lago	Titicaca	m³	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50	4963.50

**Artículo Segundo. - Precisar,** El uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**Artículo Tercero. - Notificar,** la presente Resolución Administrativa a la señora Yrenia Pari Mamani, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROCIO GUISELA GOMEZ PAREDES**  
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE